



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN No.

17 NOV 2016

No 3648 -

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM No. 20162010174352, el señor JOSE RODOLFO HERRAN PEÑA identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.391.005, representante legal de la COMERCIALIZADORA TRUCHA ARCO IRIS S.A.S con Nit. 900.694.369-4 solicita a esta Corporación concesión de aguas superficiales de la fuente Quebrada La Motosa, para uso piscícola, actividad a realizarse en los predios Tres o Granja Arco iris con matricula inmobiliaria No. 200-242365 y Granja Arco iris con matricula inmobiliaria No. 200-241626, ubicado en la vereda Rio Aipe, jurisdicción del municipio de Aipe (H) en un caudal de 20, 2 LPS.

Adjunto a su solicitud, el señor JOSE RODOLFO HERRAN PEÑA, allega la siguiente información:

- Formulario diligenciado para la solicitud de la concesión de aguas superficiales
- Certificado de libertad y tradición de los predios.
- Certificado Uso de suelo de los predios.
- Cuatro planos detallados de las áreas de cada predio con límites y coordenadas de posicionamiento geográfico Magna-Sirga, ubicación y áreas de los lagos, punto de abastecimiento, flujo de vertimiento, flujo de abastecimiento de agua, punto de bombeo y captación, punto para ocupación de cauce, punto de descarga de los vertimientos líquidos, incluyendo el diseño de las unidades del sistema de tratamiento.
- Curva característica de la bomba utilizada para la captación el tiempo de uso diario.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Plan de manejo Ambiental de residuos sólidos y mortalidad del proyecto.
- Manejo de vertimientos del proyecto piscícola.
- Plan de contingencia para la mortalidad del proyecto.
- Obras de control de caudal y captación.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Una vez revisada la información aportada por el solicitante este Despacho emite auto de inicio de trámite No. 214 de 2016, el cual fue notificado personalmente el día 27 de septiembre de 2016.

Mediante oficio radicado CAM No. 20162010203222 el interesado allega al expediente comprobante de pago No. 31614 de fecha 29 de septiembre de 2016, mediante el cual se cancela los costos de evaluación y seguimiento.

Mediante oficio radicado CAM No. 20162010224132 de fecha 25 de octubre de 2016, el municipio de Aipe allega constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas; así mismo fue fijado en la cartera de esta Corporación y la constancia de publicación indica que no se presentó oposición a la solicitud de concesión, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto No. 214 de 2016, se adelanto visita técnica a los predios Tres o Granja Arco iris y Granja Arco Iris el día 27 de octubre del 2016 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico No. 5267 de 2016, en el que se *expone*:

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

a) Ubicación de los predios

Los Predios Tres o Granja Arcoiris con matricula inmobiliaria No. 200-242365, Granja Arcoiris con matricula inmobiliaria No. 200-241626 se ubican en la vereda Rio Aipe, sector San Cayetano en las coordenadas E 866411- N852687 centroide de los predios; los cuales tiene un área de 6 has 8200 metros cuadrados y 2 has 2000 metros cuadrados respectivamente para un total de 9 hectáreas 200 metros cuadrados, en solo 3 has 4500 metros cuadrados se desarrolla actividades piscícolas con cultivo de mojarra roja y cachama.



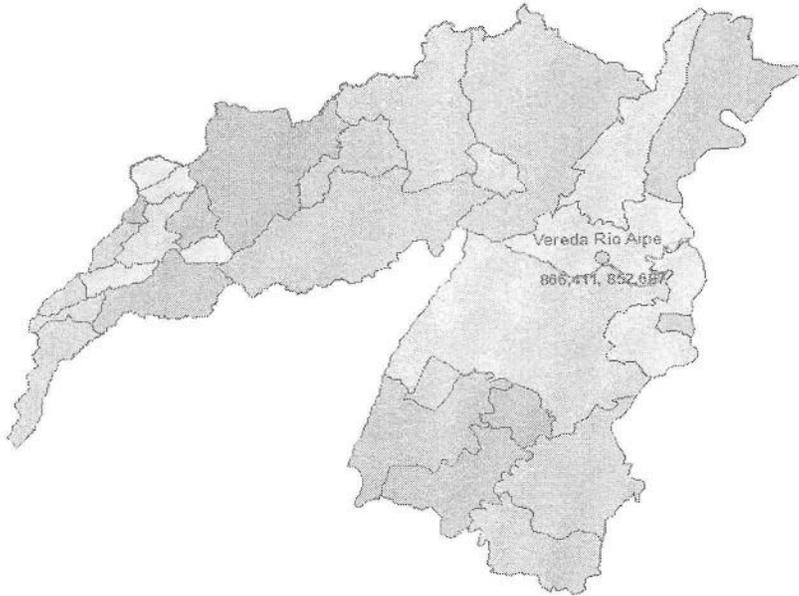
RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Imagen 1: Ubicación del proyecto piscícola trucha arco iris.





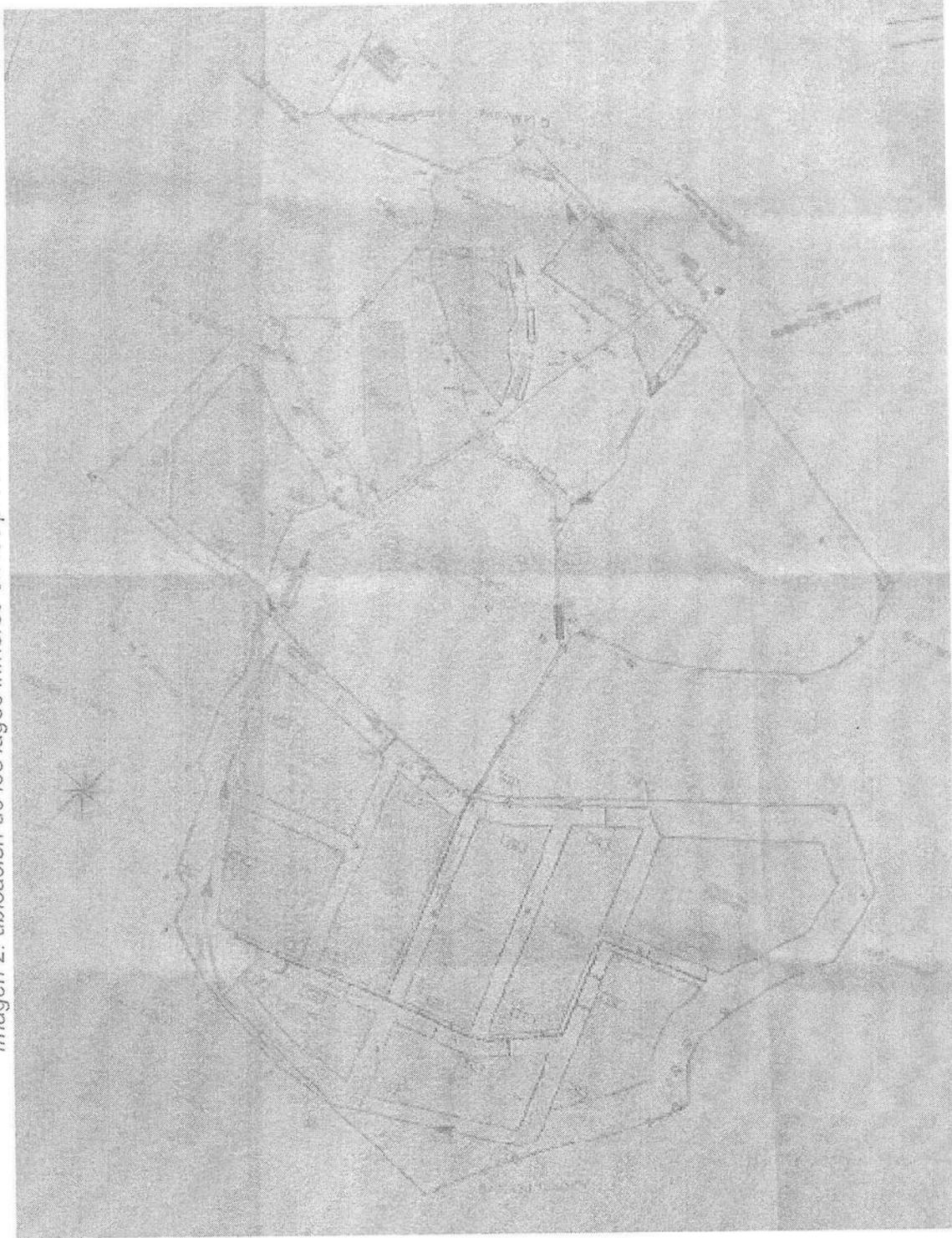
RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Imagen 2: ubicación de los lagos inmerso en los predios Trucha arco iris



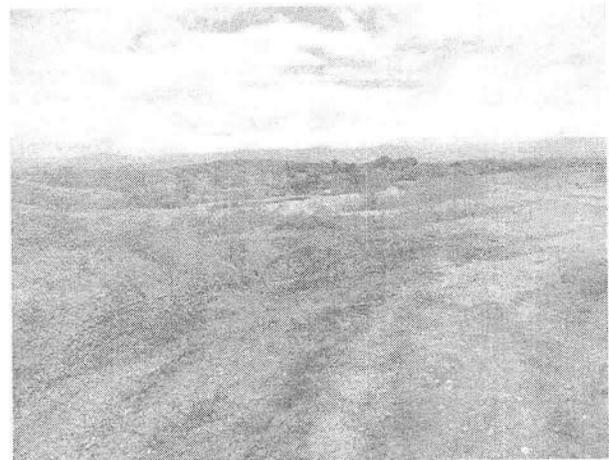
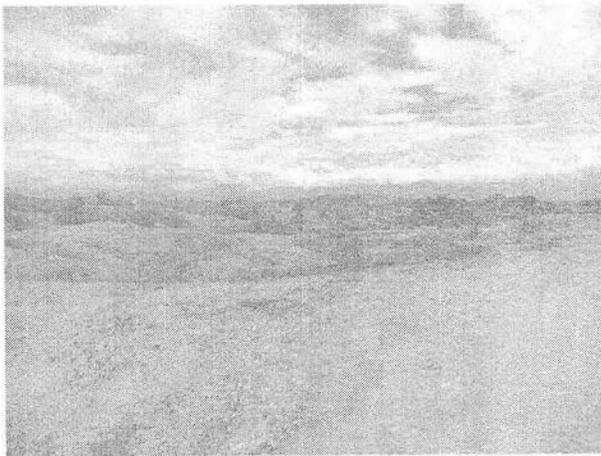
2

En los Predios Tres o Granja Arcoíris con matricula inmobiliaria No. 200-242365, Granja Arcoíris con matricula inmobiliaria No. 200-241626, se desarrollara 3 has 4500 metros cuadrados, distribuidos asi:

LAGOS	AREA (M2)
1	2814
2	2400
3	4245
4	3657
5	1945
6	3133
7	3152
8	4343
9	4482
10	4329
TOTAL	34500

b) Desarrollo de la Actividad Piscícola

Se observa que no se ha desarrollado ningún tipo de actividad o construcción de lagos en de lagos en los predios Tres o Granja Arcoíris con matricula inmobiliaria No. 200-242365, Granja Arcoíris con matricula inmobiliaria No. 200-241626.



Fotos 1 y 2: Panorámica predios Tres y Granja Arcoíris

- Uso De Agua y sitio de captación

Para el desarrollo piscícola y como abastecimiento de lagos se capta el agua de los descoles del canal San Cayetano – Quebrada La Montosa en la coordenada X: 866270 Y:852387 , donde se realiza derivación por medio de canal y luego captación por tubería enterrada hasta unos pozos de almacenamiento en tubería; utilizando dos motobombas de 30 caballos de fuerza (ver imagen 1) según versiones del administrador se capta según la necesidad de recambio diario.

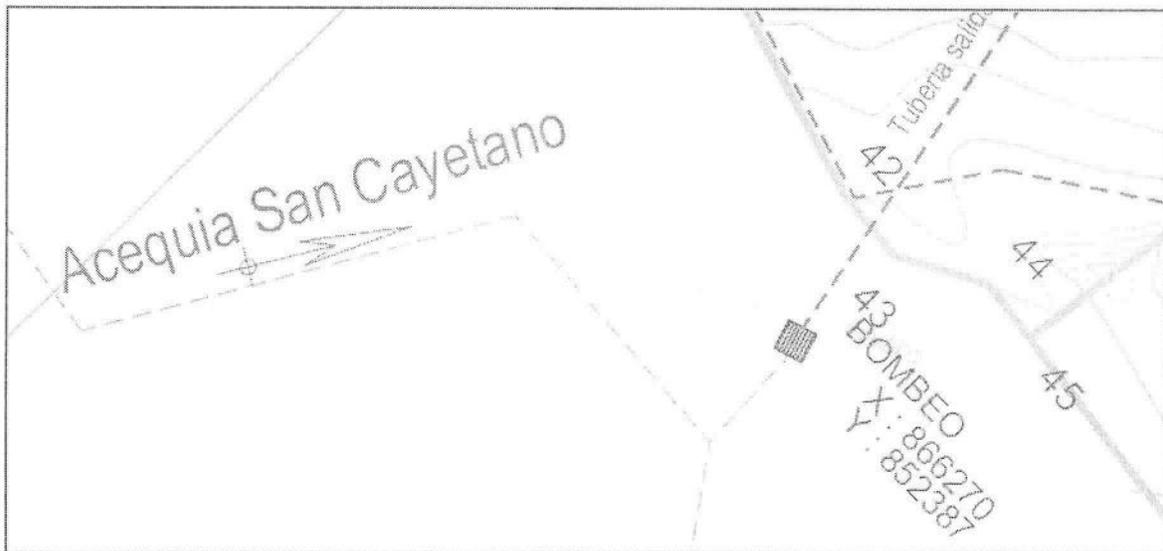


Imagen 3: Ubicación sitio de captación predios La Manga 1 y La Manga 2



Foto 3: Panorámica del sitio de captación del agua para el predio Tres o Granja Arcoíris y Granja Arcoíris

En cuanto al proyecto piscícola, se describe lo siguiente:

- **Las especies a cultivar**, la granja piscícola será dedicada a la producción de carne de mojarra roja, cachama y bocachico en estanques
- **Manejo de residuos sólidos**; el manejo de los residuos sólidos del proyecto

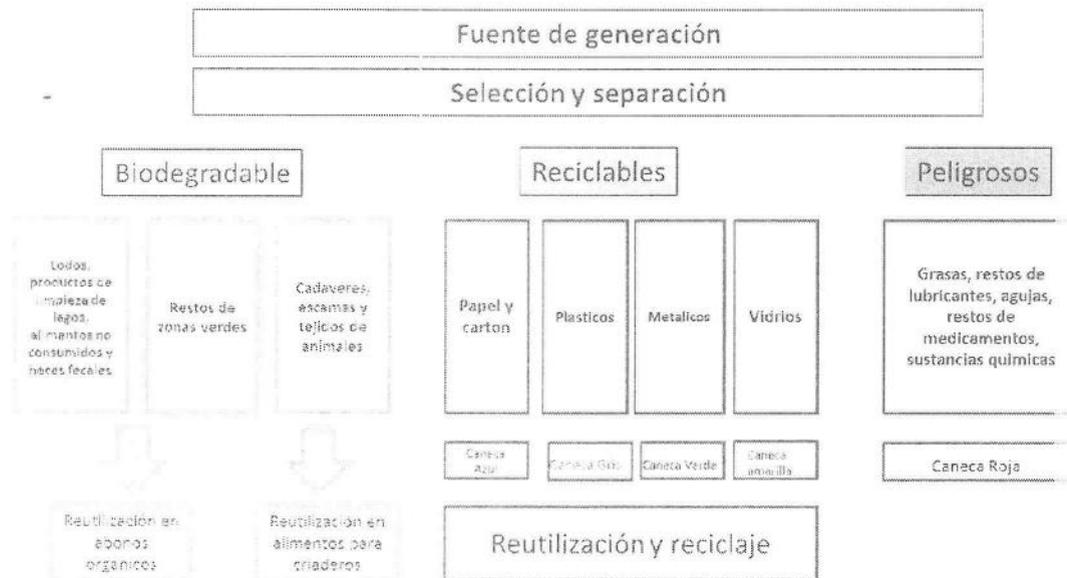
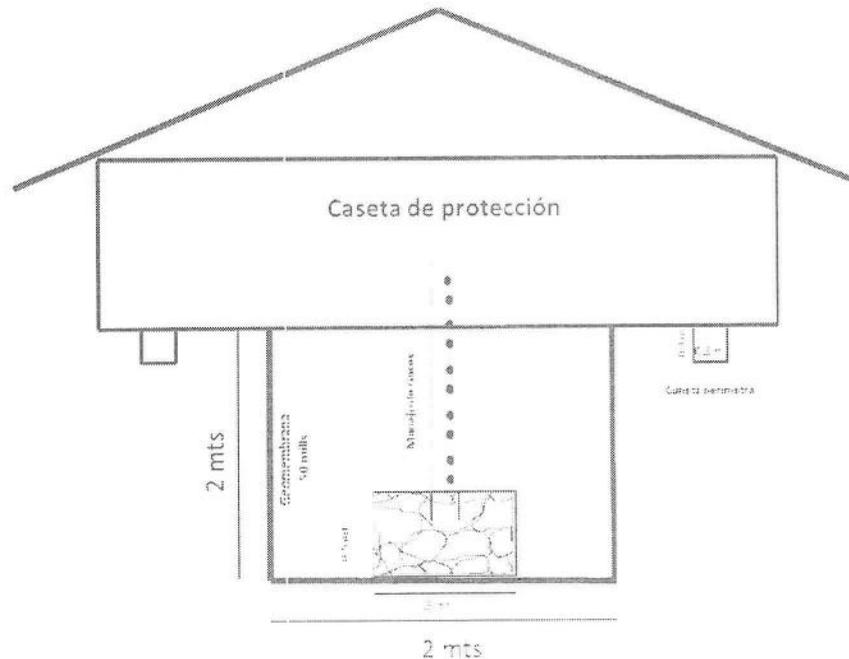


Imagen 4: identificación de residuos sólidos producidos en el proyecto piscícola

Manejo de Mortalidad en el proyecto piscícola; la tasa de mortalidad esperada en un cultivo es 33.25% para peces de 1 a 50 gr y de 20% para peces de 50 gr y 266 gr y del 8% en peces con pesos superiores, la mortalidad que se genera en el proyecto productivo se establece en un promedio del 10% del total de la producción proyectada al año sería de 5000 unidades en un volumen estimado de 2 metros cúbicos, por tanto se construirá una fosa de mortalidad dentro del predio con una longitud de 2 metros de largo, por 2 metros de ancho y una profundidad de 1 metros para un volumen total de 4 metros cubicos. Este pozo sera impermeabilizado buscando disminuir el paso de lixiviados a las aguas subterráneas y evitar su contaminación. El pozo deberá estar cerrado al ambiente y deberá tener sus respectivos respiraderos para permitir la salida de los gases que se producen con la digestión de los residuos.



Manejo de vertimientos; El sistema de tratamiento propuesto en el proyecto de comercializadora trucha arco iris, está compuesto por:

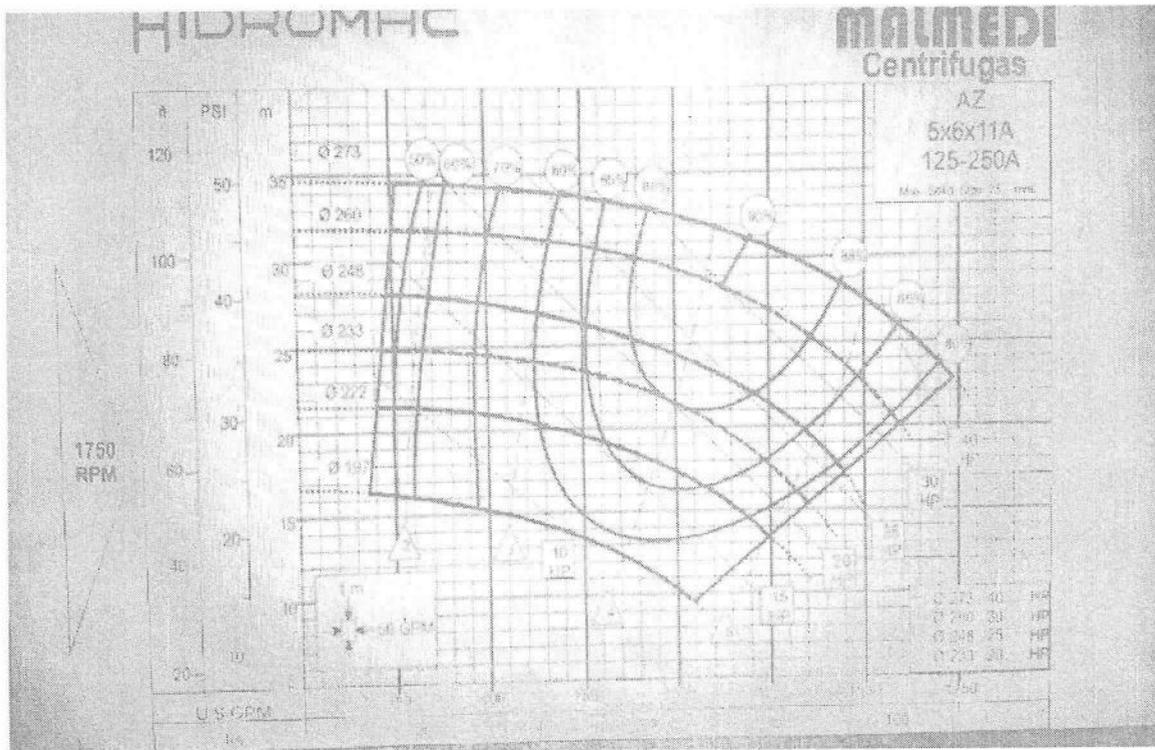
- Cuatro unidades denominadas trampa de lodos o sedimentadores, distribuidos como lo indican en los planos, con el objetivo de retener todos los sólidos sedimentables de mayor diámetro y peso, los cuales sedimentan rápidamente y salen en los recambios y en las pescas.
- Una Laguna Facultativa, con aireador para disminuir DBO y material orgánico, el cual contara con un aireador y se le dosificara un sustrato energético compuesto por melaza, rumen, ácido láctico una vez por semana a la entrada de la laguna; en la laguna se le sembrara una franja de pasto vetiver, en contenedores flotante para disminuir la cantidad de fosforo y nitrógeno.
- La red de flujo de vertimiento se realizará por la salida de fondo de los lagos a través de un codo, que a su vez descargará en unos canales en tierra, que comunican finalmente a la laguna facultativa y con anterioridad a los sedimentadores o trapa de lodos como lo describen los planos.
- El sistema de tratamiento de la laguna facultativa se ubicará en el predio Granja Arco Iris con matricula Inmobiliaria N° 200-241626, un área del predio de 2 Has 2000 m², como se muestra en el plano N° 1 de distribución predial y no donde se encuentran los proyectos piscícolas. (VER PLANOS)
- La descarga del vertimiento se da por los volúmenes generados en la actividad de recambio, en forma escalonada, en un tiempo que depende del caudal de descarga promedio proyectado y el tiempo laboral día.
- La descarga del vertimiento se realizará sobre una fuente superficial denominada quebrada la Montosa, en las coordenadas x; 866536 Y:852414.



Plano 3: Localización del sistema de tratamiento y vertimiento

- **Curva característica de la bomba utilizada para la captación estimado el tiempo de uso diario o frecuencia hora/día-día /semana.**

La captación se realiza a través de una Bomba eléctrica Hidromac, tubería de Succión 10 "descarga 12" de 30 Hp y 1750 RPM, en la coordenada 866270 E – 852387 N, sobre los descoles del canal San Cayetano-Q La Montosa. Se proyecta una tubería de bombeo de una longitud de 84 metros lineales, para luego llevar el agua a un canal en tierra, para que por gravedad distribuya a todos los lagos.



Uso del suelo: para los dos predios se anexa el uso de suelo compatible para piscicultura (si hay agua) según lo expedido por la secretaria de Planeación municipal de Aipe, Gonzalo Arias Losada secretario.

- Plan de contingencia para la mortandad

El plan de contingencia está encaminado principalmente a prever cualquier riesgo y la manera de responder ante las emergencias a eventuales mortalidades que sobrepasen las cantidades normales dentro de la piscícola, ubicada en la vereda Rio Aipe, municipio de Aipe.

Las mayores situaciones de riesgo que pongan en peligro la vida de los peces son la falta de oxígeno o un patógeno. Estas eventualidad se pueden presentar por diversas causas y es el interés de este plan establecerlas.

Evaluación de riesgo

Las operaciones constantes de manipulación ponen en riesgo la vida de los animales, ocasionando lesiones en la piel y transmisión de enfermedades que afectan la salud de los peces. Además la calidad del agua en la granja es de vital importancia para la producción y sobrevivencia de los animales. La alteración negativa de estas operaciones puede traer como consecuencia altas mortalidades dentro de los estanques.

Métodos de protección



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Con el fin de evitar reportes negativos de estas operaciones, se mantienen algunos métodos de protección, entre ellos; los operarios deben permanecer con ropa limpia dentro de la granja, las actividades de alimentación y traslado se deben realizar con ropa diferente. En las actividades de traslados y manipulación se deben realizar desinfección antes del ingreso al estanque, además de utilizar prendas de protección como tapabocas, gorra y guantes.

La calidad de agua estará siendo monitoreada e inspeccionada diariamente con el fin de evitar contaminaciones que afecten la salud de los peces. Además se cuenta con mecanismo de oxigenación a través de aireadores mecánicos en cada lago.

Plan de emergencia

En caso de que se presenten incremento de las cantidades normales de mortalidades, se tiene el plan de las siguientes actividades:

- Adecuar en un lugar apartado de viviendas, fuentes hídricas, caminos y cultivos, la fosa forrada con geomembrana y dotada de un techo.
- Los operarios deben utilizar ropa exclusiva para la recolección de mortalidad. El uso de gorro, tapabocas, botas y guantes es obligatorio.
- Almacenar de forma inmediata la mortalidad en canecas con tapa con el fin de evitar derrames de la contaminación.
- Transportar de forma segura hasta la fosa, vaciar, cubrir con cal viva (sólido), cultivos prebióticos, melaza (50Kg), rumen (50 Kg) y ácido láctico (1 galon) una vez por mes, con el fin de evitar llamado de aves de rapiña y que la descomposición no produzca olores ofensivos, como es el ácido sulfhídrico, no se cubre con arena para evitar reducir el espacio útil de las fosas o posibles hundimiento del material compactado por la descomposición del pescado.
- Para el control en el lago, si la mortalidad es alta consiste en vaciar totalmente el lago, dejar secar y realizar desinfección, para luego continuar con la producción.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Los Predios Tres o Granja Arcoíris con matrícula inmobiliaria No. 200-242365, Granja Arcoíris con matrícula inmobiliaria No. 200-241626 de propiedad de Comercializador de Trucha Arco Iris S.A.S NIT 900694369-4

Nombre del predio	Área (has)	No. Matrícula
Tres o Granja Arco Iris	6 has 8200 metros cuadrados	200-242365
Granja Arco Iris	2 Has 2000 m2	200-241626

DISTRIBUCIÓN:

El uso solicitado es netamente Piscícola de 3.4500 has en espejo de agua y para el cálculo del caudal en la presente concesión, se tiene en cuenta los módulos utilizados en la Resolución N° 3408 de 2009, por medio de la cual se realizó la reglamentación del Río

Aipe, que es de 5.8 lps/ha espejo de agua; razon por la cual en total se requiere según lo solicitado 20.01 lps y según aforos y concesiones en la quebrada La Montosa o descoles de San Cayetano se cuenta con una disponibilidad de 16 lps es decir con base en esta caudal se realiza la siguiente distribución:

Usos	Cantidad	Módulo	Caudal (LPS)
Piscícola	2 ha 5600 m2	5.8 Lt/segxha	14,85
TOTAL			14,85 ≈ 15 L/s

Es decir se distribuye el caudal para uso de los siguientes lagos en el proyecto piscícola:

LAGOS	AREA (M2)
1	2814
2	2400
3	4245
4	3657
5	1945
6	3133
7	3152
8	4343
Total	25689

AFOROS DE LA FUENTE

Se realiza aforo de la fuente denominada Quebrada La Montosa o descoles de San Cayetano, aguas arriba del punto de captación, registrando un caudal de 0.027 metros cúbicos por segundo, es decir 27 litros por segundo

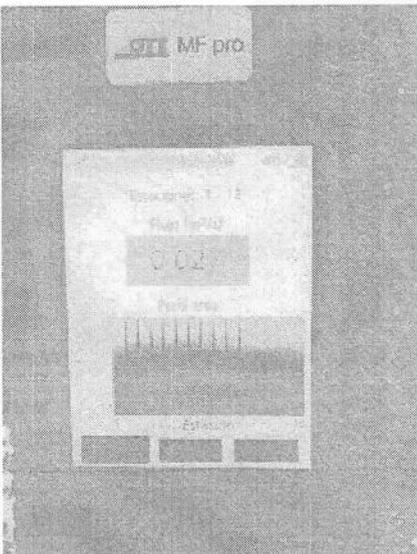


Foto 4: Caudal registrado

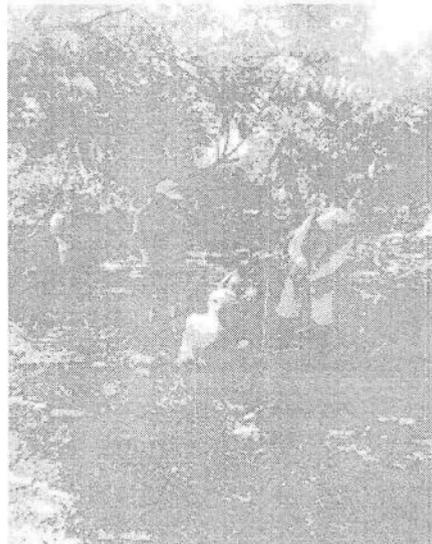


Foto 5: Panorámica sitio de aforo descoles San Cayetano



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

SISTEMA DE CAPTACIÓN

Se proyecta realizar la captación de agua por medio de bombeo de la fuente Quebrada La Montosa o descoles de San Cayetano en la coordenada plana X: 866270 Y:852387, sitio donde se encuentra instalada una caseta de bombeo que conduce hasta un canal que abastece el proyecto piscícola.

RESTITUCIÓN DE SOBRENTE

Los sobrantes luego de ser tratados deben ser restituidos nuevamente a la fuente Quebrada La Montosa, sin embargo se deben establecer un manejo de las aguas residuales.

PERJUICIOS A TERCERO

Según lo evaluado en la visita y lo emitido en el concepto técnico, la captación de agua en la fuente Quebrada La Montosa o descoles de San Cayetano no perjudica a terceros; sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental, o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión, redimir los impases ocurridos.

OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación, en la alcaldía del Municipio de Aipe hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

1. CONCEPTO TÉCNICO

Es viable otorgar concesión de aguas superficiales de la fuente Quebrada La Montosa o Descoles Canal San Cayetano para los predios Tres o Granja Arcoíris con matrícula inmobiliaria No. 200-242365, Granja Arcoíris con matrícula inmobiliaria No. 200-241626 de propiedad de Comercializador de Trucha Arco Iris S.A.S NIT 900694369-4, con punto de captación en la coordenada X:866270 Y:852387 vereda Rio Aipe Sector San Cayetano del municipio de Aipe; captación que se realizara por bombeo, para uso piscícola de 2 has 5600 metros cuadrados, en caudal total de 15 Lps a nombre de la COMERCIALIZADORA TRUCHA ARCOIRIS S.A.S. con Nit 900694369-4 representada legalmente por el señor JOSE RODOLFO HERRAN PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No 93.391.005, en las condiciones técnicas mencionadas anteriormente.

Para el desarrollo de la actividad piscícola esta granja cuenta con un manejo de residuos sólidos, mortalidad y Plan de contingencia para una eventual mortandad, al igual que un manejo de vertimientos el cual debe ser legalizado por medio de un permiso de vertimientos.

- Se debe tramitar el respectivo permiso de vertimientos para la actividad piscícola o el reuso del mismo.

- *En caso de requerir construcción de obras en el cauce del canal de descoles se debe solicitar el respectivo permiso de ocupación de cauce*
- *El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia.*
- *El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1077, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.*
- *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos, adversos que puedan seguir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico*
- *La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control y conducción, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiarios de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*
- *“En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974”*
- *El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.*
- *No se autoriza la construcción de lagos en zona de ronda de fuentes hídricas establecidas en el IGAC o Esquema de ordenamiento territorial.*

(...)

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para autorizar la presente modificación en el cambio de uso del permiso de concesión de aguas otorgado y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable autorizarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1; y siguientes del Decreto 1076 de 2015, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **COMERCIALIZADORA TRUCHA ARCO IRIS S.A.S** con Nit. 900.694.346-4 representada legalmente por el señor **JOSÉ RODOLFO HERRAN PEÑA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.391.005, concesión de aguas superficiales de la corriente Quebrada La Motosa o Descoles Canal San Cayetano, con punto de captación por bombeo en la coordenada X:866270 Y:852387, para uso piscícola de 2 Has 5600 m2, en espejo de agua para producción piscícola de las especies mencionadas en la parte resolutive del presente acto administrativo, en un caudal total de 15 LPS, en beneficio de los predios Tres o Granja Arco iris y Granja Arco Iris, con matricula inmobiliaria No. 200-242365 y 200-241626; respectivamente, en la vereda Rio Aipe sector San Cayetano, jurisdicción del municipio de Aipe (H), en las condiciones técnicas enunciadas anteriormente.

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 5267 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso, se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.4, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad, y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO CUARTO. El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua, por lo tanto no se autoriza la construcción de lagos en zona de ronda de fuentes hídricas establecidas en el IGAC o Esquema de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO QUINTO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO SEXTO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEPTIMO. La **COMERCIALIZADORA TRUCHA ARCO IRIS S.A.S** deberá entregar en un plazo no superior a 60 días después de la notificación del presente acto administrativo, las especificaciones de bombeo y deberá establecer la curva de gastos para determinar la rata o periodo de bombeo, en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. El concesionario deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos para la actividad piscícola o el reuso del mismo.

ARTICULO NOVENO. En caso de requerir construcción de obras en el cauce del canal de descoles se debe solicitar el respectivo permiso de ocupación de cauce.

ARTICULO DECIMO. El concesionario deberá de construir las obras de control que permitan medir el caudal en cualquier momento por parte de esta autoridad ambiental, dichas obras deberán ser construidas antes de la entrada en funcionamiento del proyecto piscícola.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. No se autoriza la construcción de lagos en zona de ronda de fuentes hídricas establecidas en el IGAC o en el Esquema de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978)

ARTICULO DECIMO TERCERO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO CUARTO.: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO DECIMO SEXTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor JOSE RODOLFO HERRAN PEÑA, representante legal de la COMERCIALIZADORA TRUCHA ARCO IRIS S.A.S, o quien haga sus veces, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Aipe (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
Director Territorial Norte

Exp. No DTN 3-214-2016
Proyectó: MQUINTERO

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

RESOLUCIÓN No.

3654

17 NOV 2016

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, las Resoluciones 1719 de 10 de septiembre de 2012 y 2577 de 2014 de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y,

CONSIDERANDO

Que según denuncia establecida mediante llamada telefónica; en la cual se puso en conocimiento de la Corporación, hechos que presuntamente constituyen infracción a la normativa ambiental consistente en actividades de apertura de vía sin respectivos permisos de ley, otorgados por la autoridad ambiental competente, en la vereda el Caguan, Municipio de Neiva (H).

De acuerdo con lo informado, se realizó visita técnica a la Vereda el Caguan, jurisdicción del Municipio de Neiva (H), se tomaron coordenadas y registro fotográfico y de acuerdo con lo evidenciado se dejó documentado en el concepto técnico de visita No 621 del 28 de marzo de 2016 en el cual se expuso:

“ ... 1. VERIFICACION DE LOS HECHOS

Conforme a la denuncia establecida mediante llamada telefónica; se realiza un desplazamiento hasta la vereda el Caguan del Municipio de Neiva, con el fin de verificar y evaluar los impactos ambientales negativos que se presentan por actividades de apertura vial sin los respectivos permisos de ley. Se realiza la inspección ocular al sitio, toma de coordenadas, registro fotográfico y se conceptúa de acuerdo a la normatividad ambiental vigente

1.1. FACTOR DE TEMPORALIDAD.

Según lo observado en campo, se desconoce el tiempo durante el cual se realizó la actividad, por tanto según la resolución 2086 de 2010, se determinó que el factor de Temporalidad (α) es 1.

$\alpha = 1$ d = Se desconoce

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Según la información obtenida en campo, como posible infractor se tiene al señor: DAGOBERTO MARIN HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.131.272 de Neiva, con dirección de notificación en la Carrera 2W # 25 G-10, Br. Los Andaquíes. Teléfono: 8777642.



**3. DEFINIR marcar (x):
AFECTACIÓN AMBIENTAL (X)**

- **NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (_)**

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL “Descripción de recursos afectados”.

Las afectaciones ambientales generadas por la apertura y/o ampliación vial, generó impactos negativos en los recursos naturales consistentes en la remoción de cobertura vegetal, afectación en la ronda de protección hídrica y ocupación de cauce de la quebrada denominada el Salado.

**4.1. LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA)
Y**

VALORACIÓN AMBIENTAL

En actividades de control y vigilancia de la CAM y con el fin de atender una denuncia, el día 28 de Marzo de 2016, se realizó un desplazamiento a la vereda el Caguan, jurisdicción del Municipio de Neiva; con el fin de verificar posible afectaciones ambientales generadas por presunta apertura vial.

La inspección ocular se realiza en un predio ubicado sobre la margen izquierda de la vía Neiva – Corregimiento el Caguan, contiguo a los predios de la Emisora HJDOBLEK. Al llegar al sitio, se evidencia un terreno que por sus condiciones se puede determinar que ha sido intervenido con maquinaria, producto de la actividad de apertura y/o ampliación vial.

Inicialmente, se procede a realizar un recorrido por el lugar, partiendo de las coordenadas planas de georeferenciación 1. X: 868544 Y: 811735, finalizando en las coordenadas planas 2. X: 868875 Y: 811734; en un tramo aproximado de 341 Mts lineales.

Foto 1 y 2: Panorámica del lugar.

Durante el trayecto realizado, se evidenció lo siguiente:

- *Afectaciones en la cobertura vegetal, consistente en la remoción de la capa superficial, desmonte y descapote de áreas de rastrojo, maleza, arbustos y especies forestales, entre las cuales predomina el Guácimo. Es de anotar, que por la condición actual del terreno es difícil cuantificar las especies vegetales afectadas por la actividad.*

Foto 3-6: Afectaciones a la cobertura vegetal presente en el lugar.

- *La adecuación de dos (2) box culvert, construidos en concreto ubicados sobre las coordenadas planas 3. X: 868604 Y: 811739 y 4. X: 868699 Y: 811737; las cuales se encuentran situadas aparentemente sobre una fuente hídrica natural, cuyo nombre se desconoce; hasta el momento de la visita en campo.*

Foto 7: Ocupación de Cauce. Q. El Salado

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Foto 8: Box Culvert construido sobre el cauce de la Q. el Salado.

- *Inadecuada disposición de material de corte y residuos de material vegetal provenientes de las actividades de remoción realizadas en el sitio, sobre la ronda y el cauce de la fuente hídrica.*

Foto 9 y 10: Inadecuada disposición de material de corte y residuos de material vegetal sobre la ronda y el cauce de la Quebrada el Salado.

Cabe resaltar que durante la visita, se indagó acerca de la actividad y responsable de la misma a unos operarios que se encontraban en el sitio, trabajando en la construcción de uno de los box culvert; quienes manifestaron: el trabajo consiste en la construcción de los dos canales (box culvert) para luego rellenar con material traído de la otra obra que tiene el señor Dagoberto Marín (responsable de la actividad) cerca a la clínica saludcoop y así arreglar la vía para un proyecto urbanístico que se realizará en la parte alta del predio.

Foto 11 y 12: Material de Terreno evidenciado en el sitio.

*Una vez realizada la visita y con los datos recolectados en campo se corroboran las coordenadas planas **1. X: 868544 Y: 811735, 2. X: 868875 Y: 811734, 3. X: 868604 y 4. X: 868699 Y: 811737**, en la oficina del SIG de la Corporación; obteniendo así que dicha actividad genera impactos negativos sobre los recursos naturales e incumplimientos legales de Normatividad Ambiental aplicables. **Imagen 1: Toma de coordenadas en campo.***

A. *Las coordenadas planas **3. X: 868604 Y: 811739 y 4. X: 868699 Y: 811737**; corresponden a: la primera situada sobre un canal de aguas lluvias y la segunda sobre la fuente hídrica natural denominada Quebrada el Salado, tributaria del Río Loro; como se observa en la Imagen 1. De acuerdo a lo anterior, la actividad es considerada como contravención ambiental; según lo citado en el **Decreto 2811 de 1974; Capítulo II OCUPACIÓN DE CAUCES; en su Artículo 102°.- "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".***

B. *Se concluye que las afectaciones a las especies forestales, sin el debido permiso de aprovechamiento forestal, infringe la normatividad ambiental vigente, exactamente el Artículo 50 del acuerdo 014 del 26 de Noviembre de 2014, literal B "Llevar a cabo aprovechamientos de árboles aislados sin la respectiva autorización o permiso".*

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES





RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA

Código:	F-CAM-029
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIR Y SUBSUELO	SUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLO RA	FAU NA	UNIDA DES DEL PAISAJE	OTR OS	USOS DEL TERRITORIO	CULTU RA	INFRAE STR UCTUR A	HUMAN OS Y ESTÉTICOS	ECONO MÍA	POBLACI ON	OTR OS
Apertura y/o mejoramiento vial.	X	X	X	X	X									
Ocupación de Cauce		X												
Pérdida de material vegetal				X	X	X								

Remoción inadecuada de suelo con maquinaria pesada que genera cambios en las propiedades físicas del suelo, la remoción de la cobertura vegetal y remoción de materia orgánica del suelo genera afectación de la fauna por pérdida de hábitat, de igual forma, altera la calidad visual del paisaje.

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A

LOS RECURSOS

- Pérdida y afectación de cobertura vegetal.
- Afectación de la fuente hídrica, por ocupación de cauce.
- Modificación del patrón geomorfológico y morfodinámico del sector
- Alteración de la calidad del paisaje.

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

a) Intensidad (IN): 1 () 4 (X) 8 () 12 ()

La afectación está en rango de 34% y 66% de la desviación estándar del área de influencia con respecto al área involucrada.

b) Extensión (EX): 1 (X) 4 () 12 ()

El área afectada por la actividad es inferior a 1.0 ha.

c) Persistencia (PE): 1 () 3 (X) 5 ()

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código: F-CAM-029
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

Debido a que la actividad radica por las afectaciones ambientales generadas por actividades de apertura y/o aplicación vial sin los respectivos permisos de ley; la duración del efecto a causa de la actividad se establece en un plazo temporal de manifestación de 6 meses a 5 años.

d) **Reversibilidad (RV):** 1 () 3 (X) 5 ()

La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo mayor a 1 año

e) **Recuperabilidad (MC):** 1 () 3 (X) 10 () En caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo mayor a 1 año.

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$
Pérdida y afectación de cobertura vegetal	4	1	3	3	3	23
Afectación de la fuente hídrica, por ocupación de cauce	1	1	3	3	3	14
Modificación del patrón geomorfológico y morfodinámico del sector	4	1	3	3	3	23
Alteración de la calidad del paisaje	4	1	3	3	3	23
I PROMEDIO						20.75

La importancia que se determinó después de analizar los impactos generados por actividad es de **20.75** que indica que la afectación es **Moderado**

5. EVALUACION DEL RIESGO

5.1. IDENTIFICACION DE AGENTES DE PELIGRO

- Agentes químicos:**

Corrosivos (), reactivos (), explosivos (), tóxicos (), inflamables (), otros () cual? _____

- Agentes físicos:**

Material en suspensión (), agua de inundación (), polvo de cemento (), otros () cual? _____





RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA

Código: F-CAM-029

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

- **Agentes biológicos:**
Virus (), bacterias (), otros () cual? _____
- **Agentes energéticos:**
Calor (), presión (), radiación electromagnética ó UV (), radiactividad (), otros () cual? _____

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m)

No aplica

- a) **Intensidad (IN):** 1 () 4 () 8 () 12 ()
- b) **Extensión (EX):** 1 () 4 () 12 ()
- c) **Persistencia (PE):** 1 () 3 () 5 ()
- d) **Reversibilidad (RV):** 1 () 3 () 5 ()
- e) **Recuperabilidad (MC):** 1 () 3 () 10 ()

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	$I = \{3 \times IN\} + \{2 \times EX\} + PE + RV + MC$
Impacto 1						0
Impacto 2						0
Impacto 3						0
Impacto 4						0
Impacto n						0
I PROMEDIO						0

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o \times m$

Dónde: r = Riesgo o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación m = Magnitud potencial de la Afectación.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)

Criterio	Valor de probabilidad de ocurrencia
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código: F-CAM-029
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

Baja	0.4
Muy baja	0.2

5.5. DETERMINACIÓN DEL RIESGO

$$R = (11.03 \times SMMLV) \times r$$

Donde:

R = Valor monetario de la importancia del riesgo SMMLV = Salario mínimo mensual legal vigente r = Riesgo

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI NO

Se identifican afectaciones ambientales generadas por actividades de apertura y/o aplicación vial sin los respectivos permisos de ley; por lo cual se debe suspender toda actividad hasta tanto no cuente con los debidos permisos otorgados por la autoridad ambiental Competente.

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

Iniciar proceso sancionatorio ambiental por las afectaciones evidenciadas, de acuerdo al régimen sancionatorio contenido en el en el marco de la ley 1333 de 2009 – Procedimiento Sancionatorio Ambiental y demás normas ambientales conexas...”

MARCO JURÍDICO

La **Constitución Política de 1991** plantea como obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8) además de establecer en el inciso primero del Artículo 80 que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..." (**Subrayado propio**).

Es de tener en cuenta, el precepto legal que expresa que el ambiente es patrimonio común, El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (**Decreto 2811 de 1974**, Art. 1º).

En cuanto a medidas preventivas se refiere, la **Ley 1333 de 2009**, en su artículo 12 indica que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.



	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA		Código:	F-CAM-029
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 32 dispone además que comprobada la necesidad de imponer medida preventiva, la autoridad ambiental lo hará mediante acto administrativo motivado. Así mismo señala que las medidas son de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

De acuerdo a lo establecido en el **artículo 36** de la Ley 1333 de 2009, El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible y las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.2.3.2.1. acerca de la proyecto y obras sujetos a licencia ambiental así, "Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto. Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición."

De igual manera, el Artículo 2.2.2.3.2.3. del **Decreto 1076 de 2015** establece que "Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

(...)

7. Proyectos en la red vial secundaria y terciaria:

- a) La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma;
- b) La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 1º del decreto 769 de 2014;
- c) La construcción de túneles con sus accesos..."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Teniendo como base el concepto técnico de visita obrante en el sumario, se concluye existencia probable de efectiva vulneración a la normatividad ambiental por actividad de apertura de una vía en la vereda el Caguan, Municipio de Neiva (H), sin contar con la respectiva licencia ambiental para el desarrollo de este tipo de obras, situación que implica la inobservancia al deber de acatar las leyes ambientales de parte de los particulares.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 80, estatuye la facultad que tiene el Estado en planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, la cual se manifiesta a través de las competencias que gozan las autoridades ambientales tales como la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, para otorgar permisos y licencias ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales, así como prevenir que ocurran deterioro ambiental; toda conducta encaminada a desconocer tales facultades y disponer por voluntad propia de los recursos naturales implica la intervención preventiva del Estado en aras de evitar la continuación de una actividad en la que no medie la voluntad reguladora y planificadora del Estado.

Luego de vislumbrar las circunstancias se han manifestado anteriormente que ponen de presente el presunto comportamiento infractor por violación a disposiciones jurídicas ambientales, realizados sin justificación jurídica aparente, se hace necesaria la imposición de medidas preventivas que imposibilite la continuación de ejecución de actividades que vulneran la normatividad jurídica ambiental.

Así las cosas, y por ser la CAM la entidad encargada de velar por la protección del Medio Ambiente, el aprovechamiento de los Recursos Naturales, dentro del marco territorial que abarca el Departamento del Huila, le incumbe aplicar las medidas y correctivos pertinentes para efectos de la preservación y equilibrio del ecosistema.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva al señor **DAGOBERTO MARIN HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.131.272 de Neiva, consistente en:

1. Suspender toda actividad de construcción de vía en la vereda el Caguan, Municipio de Neiva (H), hasta tanto se cuente con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, para el desarrollo de esta actividad.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de responsabilidad en materia ambiental.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a **DAGOBERTO MARIN HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.131.272 de Neiva, con dirección de notificación en la Carrera 2W # 25 G-10, Br. Los Andaquíes. Teléfono: 8777642, en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental



	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

indicándole que esta medida es de carácter inmediato y que contra ella no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

CT. 621
Proyectó: ALeal